ESTATUTOS SOCIALES DE LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1º: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURIDICO.

La denominación de la Sociedad, será la de "**LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.**".

Tendrá nacionalidad española y se regirá por los presentes Estatutos, la Ley de Sociedades de capital y demás disposiciones legales que le fueren aplicables.

Artículo 2º: OBJETO SOCIAL.

Constituye el objeto de la Sociedad:

1) Fabricación, compra y venta, investigación, desarrollo, innovación y registro, tanto nacional o internacional, de materias primas, productos farmacéuticos, biotecnológicos, complementos nutricionales, productos sanitarios, medical devices, cosméticos, parafarmacia, alimenticios y demás productos relacionados directa e indirectamente con la salud, cosmética y/o alimentación humana o animal.

2) La prestación de servicios de comercialización y promoción de cualquiera de los productos relacionados en el apartado 1) anterior a favor de terceros.

3) Elaboración e investigación de principios activos e ingredientes nutracéuticos, procedentes de entes naturales, dirigidos específicamente a la prevención de enfermedades o como suplemento nutricional incorporado a productos de consumo diario (alimentos funcionales). Obtención de patentes de estos productos y de sus efectos beneficiosos una vez estén validados, para su posterior cesión de uso y comercialización a terceros.

4) Las expresadas actividades y aquellas otras que sean complementarias de las que integran el objeto social, podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo e indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades o entidades con objeto idéntico o análogo, así como mediante la cesión de derechos, concesión de licencias y/o autorizaciones de toda clase.

Artículo 3º.-DURACION.

La duración de la Sociedad es indefinida, dando comienzo sus operaciones en la nueva forma anónima el día de otorgamiento de la escritura de transformación.

La sociedad solo se disolverá a propuesta de la Junta General en los casos y bajo los requisitos determinados en los artículos 43 y 44 de estos Estatutos.

Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL.

La Sociedad tiene su domicilio en la población de Sant Joan Despí (Barcelona), C/ Gran Capità número 10.

El Consejo de Administración, sin acuerdo previo de la Junta General, puede cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente.

La Junta General podrá acordar el cambio de domicilio social a otro municipio previa propuesta del Consejo cumpliendo las disposiciones vigentes al tiempo del acuerdo. Igualmente, el Consejo de Administración puede crear, trasladar o suprimir las agencias, sucursales, delegaciones y representaciones de la Sociedad que tenga por conveniente, tanto dentro de España como en el extranjero.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.

Artículo º5.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (39.211.308,50€), representado por setenta y ocho millones cuatrocientas veintidós mil seiscientas diecisiete (78.422.617) acciones ordinarias, de un valor nominal de cincuenta céntimos de euro (0,50.-€) cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 78.422.617, ambas inclusive, todas ellas suscritas e íntegramente desembolsadas.

La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que el Consejo decida, sin necesidad de previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores, en ningún caso, a la mitad del capital social en la fecha de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

Artículo 6º.- REPRESENTACION DE LAS ACCIONES.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta. Su representación se regirá por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales de aplicación.

Artículo 7º.- LIBRE TRANSMISIBILIDAD.

La transmisión de acciones, tanto a título oneroso como gratuito, inter vivos y mortis causa a favor de accionistas o de terceros, es libre.

Artículo 8º.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.

Todas las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercido de los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

Artículo 9º.- USUFRUCTO DEACCIONES.

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario es quien tendrá derecho a los dividendos acordados por la Sociedad mientras dure el usufructo.

El ejercicio de todos los demás derechos de accionista corresponde al nudo propietario, debiendo el usufructuario facilitarle a aquél el ejercicio de tales derechos.

Cuando se suscriban nuevas acciones, bien por el nudo propietario o el usufructuario, el usufructo se extenderá a las acciones cuyo desembolso hubiera podido calcularse conforme al medio de cotización durante el período de suscripción.

Las cantidades que hayan de pagarse en caso de extinción del usufructo o por no haber ejercitado el nudo propietario derecho de suscripción preferente en caso de aumento de capital, se calcularán de acuerdo con el valor de cotización media del trimestre anterior a la producción de los hechos anteriormente mencionados.

Articulo 10º.- PRENDA DE ACCIONES.

En el caso de prenda de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponderá al propietario de las mismas, acreditando su legitimación con el certificado a que se refiere la normativa reguladora de los valores representados mediante anotaciones en cuenta.

El acreedor pignoraticio quedará obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos presentando las acciones a la sociedad cuando este requisito sea necesario.

Artículo 11º.- CONDICION DE ACCIONISTA.

Cada acción confiere a su titular legitimo la condición de accionista, e implica la conformidad del accionista con los presentes Estatutos, a las Disposiciones Legales que rijan la materia de Sociedades Anónimas, ya los acuerdos del Consejo de Administración y de las Juntas Generales de la Sociedad en los asuntos de su competencia sin perjuicio de los recursos que las Leyes le otorguen.

La Sociedad o un tercero nombrado por esta tendrá derecho a conocer en cualquier momento la información que permita determinar la identidad de sus accionistas y de sus beneficiarios últimos, en los términos legalmente previstos, con el objeto de poder comunicarse con ellos con vistas a facilitar el ejercicio de sus derechos y fomentar su implicación en la Sociedad.

El conocimiento por parte de la Sociedad de la identidad de sus beneficiarios últimos en ningún caso afectará en modo alguno a la titularidad ni al ejercicio de los derechos económicos y políticos que les corresponda a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 12º.- NORMA GENERAL.

El gobierno y administración de la Sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas y a su Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones, comisiones y apoderamientos que por éste se puedan otorgar con sujeción a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.

CAPITULO CUARTO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13º.- DISPOSICIONES GENERALES.

La Junta General de Accionistas, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Sociedad y, por tanto, se halla facultada para adoptar cuantos acuerdos sean de su competencia, según lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.

Los acuerdos que adopte la Junta General de Accionistas, obligarán a todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan estado presentes en la reunión, sin perjuicio de los derechos que a su favor les reconozca la Ley para la impugnación de los acuerdos sociales.

Artículo 14º.- CLASES Y PERIODICIDAD DE JUNTAS GENERALES.

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta General Ordinaria se reunirá, previa convocatoria del Consejo de Administración, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión individuales y consolidados del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de los resultados. No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de Ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente.

La Junta General Extraordinaria se celebrará cuando lo acuerde el Consejo de Administración, por propia iniciativa, cuando lo considere oportuno para los intereses sociales, o a instancia de un número de accionistas que representen al menos un, tres por ciento del capital social.

Artículo 15º.- CONVOCATORIA.

Las Juntas tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en al menos el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web oficial de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, o con quince días de antelación, en caso de Junta General Extraordinaria, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos salvo los supuestos en que la Ley de Sociedades de Capital prevea otros plazos específicos. En cualquier caso, la reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

Sin perjuicio de la asistencia física de los accionistas y sus representantes a la Junta General, el Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia telemática de los mismos o la celebración de la Junta General de manera exclusivamente telemática, todo ello conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, el lugar de celebración, pudiendo éste ser la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio o en cualquier otro lugar del territorio nacional señalado expresamente en la convocatoria, la forma de celebración (únicamente presencial, presencial con posibilidad de asistencia telemática o exclusivamente telemática), todos los asuntos que han de tratarse, y demás cuestiones que, en su caso, deban ser incluidas en el mismo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General, así como el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social, a consultar en la página web de la Compañía, y a obtener de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y, en su caso, el informe o

los informes legalmente previstos, así como la demás información legalmente exigible. Podrá, asimismo, hacerse constar, la fecha en la que, si procediera se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

En el caso de que el Consejo de Administración haya autorizado la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos o haya convocado la Junta General de forma exclusivamente telemática, ello se indicará expresamente en el anuncio de convocatoria, en el que se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, así como de los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta, todo ello conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, así como en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria de la Junta General y que se publicaran en la página web de la Sociedad.

El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad de certificar los acuerdos del Consejo de Administración.

Los accionistas que representen al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos del orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación, o en su caso, de una propuesta de acuerdo modificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. Dichas propuestas fundamentadas de acuerdo deberán publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Junta General por los mismos medios empleados para la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General. Asimismo, los accionistas que representen, individual o conjuntamente, el tres por ciento del capital social podrán convocar la Junta General para que decida sobre la acción social de responsabilidad contra los Administradores, y ejercer, sin acuerdo de la Junta o en su contra, la acción de responsabilidad social.

Artículo 16º.- JUNTA UNIVERSAL.

No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presenté todo el capital desembolsado los asistentes acepten por unanimidad, la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

Será válida la constitución y celebración de esta Junta fuera del domicilio social, en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

Artículo 16º Bis. JUNTA GENERAL EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICA.

Sin perjuicio de que, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, la Junta General pueda ser convocada para su celebración con asistencia física de los accionistas y sus representantes, así como de la posibilidad del ejercicio de sus derechos por medios de comunicación a distancia previo a la reunión y por medios telemáticos durante la celebración de la misma, la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a la previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y en las normas que apruebe el Consejo de Administración al tiempo de convocatoria de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de la convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.

Artículo 17º.- DERECHO DE ASISTENCIA Y DE REPRESENTACION. VOTO A DISTANCIA PREVIO A LA JUNTA.

A) DERECHO DE ASISTENCIA Y DE REPRESENTACIÓN.

1. Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales que se celebren, de forma presencial, telemática o exclusivamente telemática, quienes sean titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, cualquiera que sea el número de acciones del que sean titulares, que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, lo que se acreditará mediante la exhibición de los certificados a que se refiere el artículo 11 de estos Estatutos.

   Para ejercitar el derecho de asistencia, ya sea de forma presencial o telemática, el accionista deberá proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia, hasta cinco días antes de la fecha de la Junta, en la forma que señale el anuncio de convocatoria y en la cual conste el número de acciones que posea y el de votos que a ellas correspondan. Las tarjetas serán expedidas por la propia Sociedad o por las entidades en la que los accionistas tengan depositadas sus acciones, si bien la titularidad y el número de acciones se podrán también acreditar en cualquier otra forma válida legalmente y admitida por la Sociedad. Asimismo, si por cualquier caso no pudiera disponer de las de dichas tarjetas, podrá utilizar el modelo de tarjeta de asistencia que la Sociedad publicará en la página web corporativa con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

   Los accionistas que tengan este derecho podrán asistir a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, en el supuesto de que el Consejo de Administración haya autorizado la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos o haya convocado la Junta General de forma exclusivamente telemática, siempre que los mismos permitan su conexión en

tiempo real con el lugar donde se celebre la Junta General y que se garantice la identidad de los asistentes mediante conexión remota, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y, en general, el adecuado desarrollo de la reunión.

La asistencia telemática mediante conexión remota y simultánea a la Junta General de Accionistas se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y/o, en su caso, por las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración relativas a los aspectos procedimentales y, que incluirán, entre otras cuestiones, los requisitos de identificación exigibles para el registro y acreditación de los asistentes, la antelación mínima con la que deberá haberse completado el proceso de registro, así como la forma y el momento en que los accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de forma telemática podrán ejercer sus derechos durante la celebración de la Junta.

En ningún caso, la Sociedad será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al accionistas o representante derivados de la falta ocasional de disponibilidad de su página web, así como de averías, sobrecargas caídas de línea, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, sin perjuicio de que se adopten las medidas que cada situación requiera, entre ellas, la eventual suspensión temporal o prórroga de la Junta si ello fuese preciso para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos por accionistas o sus representantes.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de que su ausencia, de forma presencial o telemática, no impedirá la válida constitución de la Junta.

3. También podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnicos y demás personas cuya asistencia, a juicio del Consejo de Administración, pueda tener interés para la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta, pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

4. Todo accionista que tenga derecho a concurrir a la Junta General, podrá hacerse representar por cualquier persona. La representación deberá conferirse por escrito (en soporte papel o electrónico) y con carácter especial para cada Junta.

B) <u>VOTO A DISTANCIA PREVIO A LA JUNTA</u>.

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a lo puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General mediante entrega o correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la sociedad), u otro medio escrito (incluyéndose cualquier medio de comunicación electrónica) que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.

2. La emisión del voto mediante correspondencia o comunicación electrónica u otros medios de comunicación a distancia (incluyendo la comunicación

telefónica) con la Sociedad sólo se admitirán cuando, atendido el estado de la técnica y la normativa que en su caso desarrolle dicha materia, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate y ulterior desarrollo en la página web de la Sociedad. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante correspondencia o comunicación electrónica, incluyendo necesariamente la obligación de que el accionista que ejerce su derecho acompañe copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y consigne en la comunicación su firma electrónica reconocida. El Consejo de Administración podrá también, en acuerdo previo adoptado al efecto, aceptar otra clase de firma electrónica que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.

3. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios de comunicación a distancia que en cada caso resulten admitidos habrá de recibirse por la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.

4. El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación por medios de comunicación a distancia prevista en estos Estatutos y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de los dispuesto en el presente apartado, se publicaran en la página web de la Sociedad.

5. Los accionistas que emitan su voto por medios de comunicación a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

6. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto: a) por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta; b) por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien telemáticamente y, c) por la enajenación de las acciones en relación con las cuales se hubiese ejercitado el derecho de voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

7. El Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades y con arreglo a lo que en su caso disponga el Reglamento de la Junta, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quién ha emitido el voto por medios de comunicación a distancia o delegado la representación, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

8. En el caso de que la Junta General de la Sociedad se celebre de manera exclusivamente telemática, será preciso, además: a) que los accionistas también puedan delegar o ejercitar anticipadamente el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante cualquiera de los

procedimientos previstos en el apartado 1 del presente artículo y, b) que el Acta de la reunión se levante ante Notario.

Artículo 18º.- DERECHO DE VOTO.

Cada accionista asistente a la Junta General, tendrá un voto por cada acción que posea o represente en ella.

Artículo 19º.- CONSTITUCION DE LA JUNTA GENERAL Y VOTACIÓN DE ACUERDOS.

La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a la misma, por lo menos, la mitad (el 50%) del capital social y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital representado.

Los acuerdos se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para que las Juntas puedan acordar válidamente la emisión de obligaciones, pagarés, bonos y demás instrumentos financieros análogos, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere párrafo anterior, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

La reducción del plazo de convocatoria, a quince días, en los casos en que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos para las Juntas Generales Extraordinarias, requerirá un acuerdo expreso adoptado en la Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.

Artículo 20º.- DERECHO DE INFORMACION.

Los accionistas gozarán de derecho de información en los términos previstos en la Ley y en el Reglamento de la Junta. En particular, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web la información contenida en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, siendo ésta al menos la siguiente:

a) El anuncio de la convocatoria.

b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de Administradores; auditores de cuentas y expertos independientes.

d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies.

f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

Los Administradores estarán obligados a facilitar, en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, la información que, con arreglo a lo allí previsto, los accionistas o al tercero que nombre cada uno de ellos, si fuera el caso, soliciten. El derecho a la información reconocido a los accionistas, en los artículos 197, 520 y 520 bis de la Ley de Sociedades de Capital, podrá ser denegado por los Administradores, si la solicitud es presentada por accionistas que representen menos del veinticinco por ciento del capital desembolsado, y, a su juicio, la publicidad de esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las Sociedades vinculadas.

Artículo 21º.- CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio o en cualquier otro lugar del territorio nacional señalado en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General se celebrará en el domicilio social.

La Junta General podrá prorrogarse en sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o ante la simple petición de un número de accionistas que represente el veinticinco por ciento del capital presente en la Junta. En tal caso, la Junta General se considerará única levantándose una sola Acta para todas las sesiones celebradas.

Tanto la Junta Ordinaria como la Extraordinaria, será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto por el Vicepresidente, y en defecto de ambos por el accionista que en cada caso elijan los accionistas asistentes a la reunión. El Presidente estará asistido por un Secretario que será el del Consejo de Administración y en su defecto por el accionista que designe la propia Junta.

Al inicio de la Junta, y antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los accionistas asistentes, expresando el carácter o la representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurren a la Junta. Al final de la lista se concretará y determinará el número de accionistas presentes o representados y el importe del capital del que sean titulares, mencionando, en su caso, el que corresponde a las acciones con derecho de voto.

Artículo 22º.- CERTIFICACION DE LOS ACUERDOS.

Los accionistas podrán solicitar certificaciones de las Actas y de los acuerdos que se adopten en las Juntas, que serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente del mismo o, en su caso, por sus sustitutos.

Artículo 23º.- ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de su celebración, siendo aprobada por Presidente y Secretarios o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, en cuyo caso deberá ser aprobada por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, los cuales serán designados a estos efectos en cada caso por la Junta General.

El Acta, una vez aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y deberá incorporarse al Libro de Actas debidamente legalizado.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y, estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: i) siempre que con cinco (5) días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, un 1% del capital social y, ii) en el caso que se haya convocado Junta para su celebración de forma exclusivamente telemática. En ambos casos, se someterá el contenido y redacción del Acta a las normas especiales que le son de aplicación, en cuyo caso, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

Artículo 24º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General tiene plena soberanía para conocer y resolver toda clase de asuntos que, siendo de su competencia, le son asignados por la Ley o por los Estatutos, siendo especialmente sus facultades y atribuciones, las siguientes:

a. La aprobación de las cuentas anuales, el informe de gestión, individuales y consolidados, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

b. El nombramiento y separación de los Administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c. La modificación de los Estatutos Sociales.

d. La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

e. El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social.

f. La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.

g. La adquisición, la enajenación o la aportación a otra Sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

h. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

i. El ejercicio de la acción social de responsabilidad, con arreglo a los requisitos establecidos en la Ley.

j. La disolución de la Sociedad.

k. La aprobación del balance final de liquidación.

l. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

m. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

n. La política de remuneraciones de los Consejeros.

o. La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales.

p. Las operaciones vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al que determine la LSC.

La Junta General podrá delegar sus competencias en el Consejo de Administración en los casos previstos por la Ley y los Estatutos.

La Junta General de Accionistas no estará facultada para impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.

CAPITULO QUINTO. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Artículo 25º.- COMPOSICION.

La Sociedad será administrada, regida y representada por un Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince.

Todos los miembros del Consejo serán nombrados por la Junta General de Accionistas por un plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos por sucesivos periodos de igual duración.

Caducará el nombramiento de Consejero hecho por años cuando, una vez que haya vencido el plazo para el que fue nombrado, se haya celebrado después una Junta

General o haya transcurrido el término legal fijado para la reunión anual de la Junta General Ordinaria, sin haber resultado reelegido en ella.

Artículo 26º.- REQUISITOS DE LOS ADMINISTRADORES.

Para pertenecer al Consejo de Administración, no será preciso reunir la condición de accionista. Sí será preciso ser mayor de edad, hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y no estar incluida en ninguno de los supuestos de prohibiciones e inhabilitaciones contemplados en la Ley.

Los Consejeros están obligados a desempeñar sus cargos con la diligencia y bajo el régimen de responsabilidad que determine la normativa aplicable vigente en cada momento.

El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de dicha evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.

Artículo 27.- CARGOS DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, elegirá de su seno, un Presidente, que será el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración y uno o varios Vicepresidentes, quien/es substituirá al Presidente en caso de falta. Asimismo el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, elegirá a un Secretario, que podrá ser o no ser Consejero, en cuyo caso, no tendrá voto en el Consejo.

El cargo de Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un Consejero ejecutivo, en cuyo caso, su designación requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador de entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo de Administración ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

El Presidente y Secretario que sean reelegidos miembros del Consejo por la Junta General de Accionistas, continuarán desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el seno del Consejo de Administración sin necesidad de nueva elección, sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto a dichos cargos corresponde al Consejo.

Artículo 28º.- VACANTES.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar la persona o personas que hayan de cubrir la vacante o vacantes producidas, hasta que se reúna la primera Junta General que ratificará o no ese nombramiento. En tal caso, a falta de fijación del plazo, la duración del nombramiento se entenderá igual al periodo pendiente de cumplir por el administrador cuya vacante se cubre.

Artículo 29º.- CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración actuará colegiadamente y celebrará reunión siempre que lo convoque el Presidente. Este deberá igualmente convocarlo cuando lo soliciten tres o más miembros del Consejo, mediante escrito dirigido al Presidente, indicando el orden del día, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada uno de los consejeros, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición, en el lugar en que radique el domicilio social. Transcurrido un (1) mes desde la fecha de recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera lanzado la convocatoria del Consejo, sin mediar justa causa, y contando dicha solicitud con el apoyo de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración, el Consejo podrá convocarse por los consejeros que hubieran solicitado la convocatoria y, constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y, al menos, ocho (8) veces al año, debiendo reunirse, como mínimo, una vez al trimestre y en los supuestos que determine el reglamento del Consejo de Administración.

La convocatoria deberá remitirse por carta, telefax, telegrama, correo electrónico u otro medio similar a cada uno de los Consejeros en la dirección por ellos establecida, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales al día señalado para la reunión o con una antelación inferior, de al menos tres (3) días naturales, en el caso de sesiones de carácter urgente e indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día de la sesión, ya sea en el domicilio social o en un lugar distinto. En la sesión podrá, además, tratarse y acordarse cualquier asunto de interés para la Sociedad, aunque no figure en el orden del día, que planteen el Presidente o los Consejeros.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, si bien podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria. Excepcionalmente, y cuando así lo decida el Presidente, el Consejo de Administración, podrá convocar reuniones para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, por videoconferencia, por conferencia telefónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión del Consejo de Administración.

En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social.

Artículo 30º.- CELEBRACION DE LAS SESIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran por lo menos la mitad más uno los componentes presentes o representados.

Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, los consejeros podrán delegar su representación en otro Consejero, y deberá hacerse por escrito y con carácter especial para cada convocatoria del Consejo. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los reunidos y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter decisorio.

El Consejo quedará válidamente constituido, cuando estando todos los miembros presentes acuerden por unanimidad constituirse en sesión, aunque que no haya sido previamente convocada.

El Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.

Artículo 31º.- ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Los acuerdos adoptados por el Consejo dentro del marco de sus facultades, obligan a todos los accionistas y deberán hacerse constar en el Libro de Actas, debidamente legalizado en el que se incorporarán las Actas de cada sesión firmadas por su Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 32º.- REMUNERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El cargo de consejero es retribuido. El Consejo de Administración determinará la retribución que corresponda a cada Consejero, en su condición de tal y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas, con arreglo a las previsiones estatutarias y a la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y de acuerdo, en su caso, con las indicaciones de la Comisión de Nombramiento, Retribuciones y Sostenibilidad.

La propuesta de política de remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

Los miembros del Consejo de Administración percibirán, por su asistencia a las sesiones del mismo, una dieta compensatoria de los gastos qué ello pudiera causarles y que será fijada por el propio Consejo. Independientemente de la anterior dieta, los Consejeros percibirán, por el desempeño de sus funciones y en concepto de remuneración una retribución fija y periódica que será determinada y aprobada por la Junta General al menos cada tres años como punto separado del orden del día y que irá variando anualmente según el Índice de Precios al Consumo, hasta que un nuevo acuerdo de Junta General modifique su importe.

El Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado al efecto, distribuirá entre sus miembros la retribución a que se ha hecho referencia, de acuerdo con los criterios y en la forma y cuantía que el mismo determine, tomando en consideración las funciones, dedicación y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que determinará el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramiento, Retribuciones y Sostenibilidad, que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido al incumplimiento de sus funciones, podrán tener derecho a una indemnización. Las relaciones con los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas deberán constar en un contrato entre el consejero y la Sociedad que regule dichas relaciones

y en especial sus retribuciones por todos los conceptos, incluidas las primas de seguros o contribución a sistemas de ahorro así como eventuales cláusulas de indemnización por cese anticipado, pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y/o de permanencia o fidelización, así como los parámetros para la fijación de los componentes variables. Dicho contrato deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, debiendo incorporarse como anexo al acta.

Artículo 33º.- FACULTADES DEL CONSEJO.

Al Consejo de Administración corresponde la gestión, administración y representación de la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, en todos los actos comprendidos en el objeto social, entendiéndose como tales los no reservados expresamente por la Ley o por estos Estatutos, al conocimiento de la Junta General, y entre ellos se enumeran con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades, además de las facultades indelegables establecidas en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital:

1. El nombramiento y separación de todo el personal y la fijación de sus sueldos, haberes y gratificaciones, así como la contratación, pago y bajas en los seguros sociales obligatorios y de accidentes de trabajo.

2. Administrar, regir y gobernar todos los asuntos y negocios comprendidos en el objeto social y los bienes sociales y al efecto recaudar alquileres, rentas, productos, frutos, pensiones, exigir, liquidar y cobrar cuentas, dando recibos, saldos y finiquitos, dar o tomar en arriendo o aparcería, fincas rústicas o urbanas de o para la sociedad, con los pactos que crea conveniente, rescindir y dar por terminados tales contratos, desahuciar aparceros, colonos, inquilinos, arrendatarios, precaristas y cualquier otra clase de ocupantes; comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas, efectuar pagos, rendir y exigir cuentas, disponer de los fondos valores y efectos sociales, y disponer sobre su inversión y colocación.

3. Contratar fletamentos así como toda clase de transportes marítimos, aéreos y terrestres; retirar de las oficinas de Comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías ferroviarias, navieras y de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuentas y abandono de mercancías; abrir, contestar y firmar la correspondencia y llegar los libros comerciales con arreglo a la Ley; levantar protestas de averías, contratar seguros contra riesgos de transporte, incendios y accidentes de trabajo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones, solicitar y retirar cupos de materias primas o de carácter comercial.

4. Librar, endosar, intervenir, aceptar, cobrar, descontar letras de cambio y demás documentos de giro; formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de aceptación de pago; abrir y cancelar, en el Banco de España, o en cualquier otra Entidad de crédito, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos y retirando cuadernos de talones o cheques, constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos, y cobrar sus intereses.

5. Comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, y en general operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorros y Bancos, incluso el de España y los demás Bancos oficiales, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan.

6. Hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, agrupaciones, divisiones, segregaciones, constituciones de propiedad horizontal, estableciendo los reglamentos por los que haya de regirse la futura comunidad de propietarios y solicitando las licencias y autorizaciones de todo tipo que para ello sea de menester.

7. a) Hacer transacciones, compromisos y renuncias; dar y admitir bienes para pago; hacer y recibir préstamos de cualquier Banco público u oficial y privado o Cajas de Crédito, Caja rural o Cooperativas de crédito o de cualquier otro organismo o entidad oficial o privada; constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes de su vencimiento, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos. b) Avalar, afianzar y dar garantías en favor de personas físicas y jurídicas, correspondiendo esta facultad, recogida en este apartado b), exclusivamente al Consejo de Administración, que no podrá delegarla, si bien podrá designar apoderados singulares a quienes atribuya tal facultad en los términos expresados en el poder.

8. Comprar, vender y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado, al contado o a plazos, toda clase de bienes muebles, inmuebles, Derechos Reales y personales, pactando las garantías por la parte de precio aplazado, incluso hipotecarias, y cancelándolas una vez totalmente satisfecho.

9. Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones provisionales y definitivas, constituyendo las correspondientes fianzas. Ceder las adjudicaciones a terceros, sean de obras o servicios, ejercitarlas y percibir su importe.

10. Celebrar todo género de actos, negocios y contratos, cualquiera que sea su clase, otorgando los documentos públicos y privados que sean menester. Instar actas notariales de todas clases, promover expedientes de dominio y de liberación de cargas, y seguirlos por todos sus trámites, solicitar inscripciones y asientos en Registros de la Propiedad y Mercantiles, dividir fincas comunes, hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales.

11. Participar en otras Sociedades civiles o mercantiles, asociaciones o fundaciones, suscribiendo títulos, participaciones o acciones, desembolsando su importe mediante la aportación de cualesquiera bienes o derechos, asistiendo a las Juntas Generales, ejercitando los derechos correspondientes, aceptando y desempeñando puestos en el Órgano de Administración y representación y con facultades plenas para ejercitar todos los derechos y cumplir todas las obligaciones como socio o partícipe, incluso en caso de disolución o liquidación, aceptando y recibiendo la parte del patrimonio común que se adjudique a la Sociedad en tal caso.

12. Comparecer por sí o por Procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes ante toda clase de Autoridades, Corporaciones, Sociedades, Asociaciones, Oficinas o Dependencias, ya sean de las Comunidades Europeas, del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Juzgados, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Comisiones, Juntas, Jurados, Ministerios, Magistraturas de Trabajo, Cajas e Institutos Nacionales u otros Centros u Organismos de todos los grados, jurisdicciones e instancias, ejerciendo derechos, acciones y excepciones, como demandante, demandado, coadyuvante, querellante o en el concepto de legitimación procesal que en cada caso activa o pasivamente proceda, en toda clase de juicios civiles, singulares o universales; quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores; declarativos o ejecutivos; actos de jurisdicción involuntaria; procedimientos de orden penal; recursos gubernativos, contencioso y económico-administrativo; o en cualquier otro procedimiento de cualquier clase y naturaleza, ya sea ante Tribunales nacionales o de las Comunidades Europeas. Desistir de los procedimientos; formular recursos ordinarios o extraordinarios, sin excepción, incluso casación, revisión o nulidad, hasta obtener resolución definitiva y su cumplimiento. Ratificar escritos cuando exijan este requisito.

13. Concertar la emisión de acciones, obligaciones, pagarés, bonos y demás instrumentos financieros análogos que la Junta General acuerde poner en circulación, aceptando aportaciones en metálico, bienes muebles o inmuebles, por la valoración que queda facultado para convenir con los aportantes, en los términos que resulten de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

14. Presidir por medio de su Presidente, las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, a las que propondrá todas las iniciativas, mejoras, modificaciones o consultas previas para el desarrollo del objeto social, resolviendo al mismo tiempo las consultas de los accionistas en relación con los mismos fines.

15. Presentar a las Juntas ordinarias las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados con todos los datos precisos para informar y aclarar cualquier aspecto de los que se le someten a consideración de la Junta.

16. Reglamentar y dirigir los negocios sociales.

17. Resolver las dudas que la interpretación de estos Estatutos susciten, así como las de los reglamentos de Régimen interior que, en su caso, se dicten.

18. Delegar en la persona o personas naturales o jurídicas que estimen conveniente otorgando al efecto los pertinentes poderes, todas y cada una de las facultades que a tenor de los presentes estatutos o acuerdos que a la Junta General le competan, excepto aquéllas que, conforme a la legislación vigente, son privativas del Consejo de Administración y por lo tanto no delegables, e conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 34º.- PRESIDENTE DEL CONSEJO.

Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

a. Redactar, firmar y cursar las convocatorias de las Juntas Generales y reuniones del Consejo de Administración, así como presidir las

reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.

b. Presidir la Junta General de Accionistas.

c. Resolver todas las dudas del procedimiento que tanto en las Juntas, como en el Consejo se susciten.

d. Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente y con suficiente antelación para deliberar y adoptar acuerdos sobre los puntos del orden de día.

e. Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.

Artículo 35º.- SECRETARIO DEL CONSEJO.

Corresponde al Secretario del Consejo de Administración:

a. Redactar y firmar las actas correspondientes a las reuniones de las Juntas Generales y del Consejo de Administración, dando fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas, transcribirlas en los libros oficiales correspondientes, expedir las certificaciones acreditativas de tales acuerdos y conservar y custodiar toda la documentación referente a las mismas.

b. Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna.

c. Asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

Artículo 36º.- CONSEJEROS DELEGADOS Y COMISION EJECUTIVA.

El Consejo de Administración podrá adoptar el acuerdo de designar de su seno uno o más Consejeros-Delegados una Comisión Delegada. En el caso de designar un Consejero Delegado, se deberá suscribir el correspondiente contrato con arreglo a los términos establecidos en la legislación vigente. En este caso, el acuerdo deberá contener bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan o bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables y también, en su caso, las que el Consejo tenga conferidas por la Junta General con el carácter de delegables. A tal fin hay que señalar como indelegables las facultades contenidas en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, y las contenidas en el artículo 34 de los presentes Estatutos.

La delegación permanente de las facultades del Consejo en la Comisión Delegada o en uno o varios Consejeros Delegados y, en su caso, la designación de los Consejeros que hayan de asumir tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 36º bis.- COMISIÓN DE AUDITORÍA, CUMPLIMIENTO Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

1. El Consejo de Administración constituirá y mantendrá una Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés, con carácter obligatorio y permanente.

2. La Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés, estará compuesta de conformidad con las disposiciones del artículo 529 quaterdecies de la LSC.

3. Los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo, de conformidad con lo que en aquellos se disponga, deberán establecer el número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoria, Cumplimiento y Conflictos de interés.

4. El Presidente de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés, será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. La Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés, contará asimismo con un Secretario que no deberá ser necesariamente miembro de la propia Comisión, nombrado por ésta.

5. Sin perjuicio de la observancia de lo que establezcan los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo, la Comisión de Auditoria, Cumplimiento y Conflictos de interés estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría de los cuales independientes.

6. Los miembros del Comisión de Auditoria, Cumplimiento y Conflictos de Interés, en su conjunto, y de forma especial, su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, así como por sus conocimientos, aptitudes y experiencia teniendo en cuenta los demás cometidos de la Comisión.

   En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

7. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración o su Presidente, y en virtud de la normativa vigente, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo, la Comisión de Auditoria, cumplimiento y Conflictos de Interés, ejercerá en todo caso las siguientes funciones:

   i. <u>En relación con la Junta General de Accionistas</u>:

      a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

   ii. <u>En relación con el Consejo de Administración:</u>

      a) Informar con carácter previo al Consejo sobre la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad, por su condición de cotizada, deba hacer pública periódicamente; en este sentido, la Comisión se asegurará de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerará la

procedencia de una revisión limitada del auditor externo;

b) Informar con carácter previo sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo;

c) Informar con carácter previo sobre las operaciones con partes vinculadas;

d) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta;

e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas en relación con la Junta General de Accionistas, responsabilizándose del proceso de selección, así como de las condiciones de su contratación y recabar regularmente del auditor, la información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

f) Informar de cualquier asunto que tenga o pudiera tener impacto material, financiero o contable.

iii. <u>En relación con los sistemas de información y control interno</u>:

a) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y, en su caso, al Grupo - incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción—, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

b) Supervisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos, incluidos los fiscales, se identifiquen, gestionen, y den a conocer adecuadamente, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá la Comisión presentar recomendaciones o

propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna y supervisar la misma, con pleno acceso a dicha auditoría; proponer la selección, nombramiento y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar o proponer la aprobación al Consejo de Administración de la orientación y el plan de trabajo anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales); recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar, las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad que adviertan en el seno de la Sociedad o el Grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma confidencial, respetando los derechos del denunciante y denunciado.

e) Velar en general porque las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.

iv. <u>En relación con el auditor externo:</u>

a) Elevar al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

b) Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los legalmente prohibidos por la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos de

cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por los citados auditores externos o por las personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

c) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales prestados por los auditores de cuentas, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

d) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.

e) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

f) Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.

g) Supervisar que la Sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

h) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la sociedad.

i) Asegurar que la sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.

j) Favorecer que el auditor del Grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

v. <u>En relación con la función de control y gestión de riesgos:</u>

a) Asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control

y gestión de riesgos y, en particular, que se identifican, gestionan o cuantifican todos los riesgos importantes que afecten a la Sociedad.

b) Participar activamente en la elaboración de estrategias de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión.

c) Velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el Consejo de Administración.

vi. Otras funciones:

a) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta, en particular, del Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas al Mercado de Valores y, en general, de las políticas y reglas de gobierno corporativo, velando por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores. En particular, supervisará la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa.

b) Supervisar el cumplimiento de los protocolos de relaciones que la Sociedad suscriba con accionistas o que la Sociedad suscriba con sociedades de su Grupo, así como la realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas en los propios protocolos para el mejor cumplimiento de la mencionada función de supervisión.

c) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en virtud de la Ley, los Estatutos, el presente Reglamento y demás normativa aplicable a la Sociedad.

El funcionamiento de la Comisión de Auditoría se regirá conforme a las normas que determine el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento de régimen interno.

De las reuniones de la Comisión de Auditoria, Cumplimiento y Conflictos de Interés se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

A las reuniones de la Comisión se podrá convocar a cualquier empleado o Directivo de la Sociedad que se considere oportuno, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro Directivo. Asimismo, podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 36º ter.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y SOSTENIBILIDAD.

El Consejo de Administración constituirá y mantendrá una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad con carácter obligatorio y permanente.

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad estará compuesta de acuerdo con las previsiones del artículo 529 quindecies de la LSC.

Los miembros de la Comisión de Nombramiento, Retribuciones y Sostenibilidad, en su conjunto, se designarán procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.
Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, y en virtud de la normativa vigente, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ejercerá en todo caso las siguientes funciones:

i. <u>En relación con la composición del Consejo</u>:

a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, velando por que los Consejeros no Ejecutivos tengan suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones, todo ello de conformidad con la política de diversidad del Consejo de Administración y selección de Consejeros.

b) Revisar la estructura del Consejo de Administración, los criterios que deban informar la renovación estatutaria de los Consejeros, la incorporación de nuevos miembros. Asimismo, se revisará cualquier aspecto relativo a su composición que considere conveniente, formulando al Consejo de Administración las propuestas que considere necesarias.

c) Proponer al Consejo un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo, proponiendo asimismo al Consejo de Administración la política de diversidad de Consejeros sobre la base, entre otros, de los criterios de edad, discapacidad, formación, experiencia profesional y género.

ii. <u>En relación con la selección de Consejeros y altos directivos</u>:

a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.

b) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.

c) Verificar anualmente el cumplimiento de la política de diversidad del Consejo de Administración y selección de Consejeros de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración.

d) Informar las propuestas de nombramiento y separación de Altos Directivos.

e) Elevar al Consejo de Administración las propuestas relativas a la estructura organizativa de la Sociedad y a la creación de puestos de Alta Dirección que considere necesarias para una mejor y más eficaz gestión de la Sociedad, así como las directrices relativas al nombramiento, selección, carrera, promoción y cese de Altos Directivos, a fin de asegurar que la Sociedad dispone, en todo momento, del personal de alta cualificación adecuado para la gestión de sus actividades.

iii. En relación a los cargos del Consejo:

a) Informar el nombramiento del Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración.

b) Informar el nombramiento o cese del Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.

c) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del Primer Ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

d) Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de separación de los Consejeros cuando se den situaciones que les afecten y que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad, conforme a la Ley o a la normativa interna de la Sociedad.

iv. En relación a las remuneraciones de los Consejeros y altos directivos:

a) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los Altos Directivos, comprobando su observancia. A estos efectos, la Comisión revisará periódicamente la política de retribuciones aplicada a los Consejeros y de los Altos Directivos y garantizará que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás Consejeros y Altos Directivos de la Sociedad.

b) Proponer al Consejo de Administración las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos.

c) Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y Altos Directivos contenida en los distintos

documentos corporativos, incluido el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

v. En relación con el gobierno corporativo de la Sociedad y la sostenibilidad:

a) Informar al Consejo sobre la política general de sostenibilidad en materias medioambientales y sociales y Buen Gobierno Corporativo, velando por la adopción y efectiva aplicación de buenas prácticas, tanto de obligado cumplimiento como acordes con recomendaciones de general aceptación, en dichas materias. A tal fin, le corresponderán a la Comisión las siguientes funciones:

- Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo y de los códigos internos de conducta de la Sociedad, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.

- Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés. Asimismo, se hará seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.

- Evaluar y revisar periódica del sistema de gobierno corporativo y de la política en materia medioambiental y social de la Sociedad, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.

- Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia de sostenibilidad (medioambiental, social y de gobierno corporativo) y social se ajustan a la estrategia y a las políticas fijadas por el Consejo de Administración y, en su caso, proponer recomendaciones para mejorar el posicionamiento de la Sociedad en este ámbito, elevando el correspondiente informe o propuesta al Consejo de Administración.

- Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.

- Establecer los principios generales que orienten la elaboración del estado de información no financiera.

- Revisar y validar, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración, el

estado de información no financiera que la Sociedad debe hacer público.

- Analizar las acciones y propuestas en materia de sostenibilidad que se propongan o acuerden por las diferentes unidades de negocio de la Sociedad.

- Cualesquiera otras relacionadas con las materias de su competencia y que le sean solicitadas por el Consejo de Administración.

En particular, la Comisión se asegurará de que la política de sostenibilidad en materias medioambientales y sociales identifique al menos:

i. Los principios, compromisos, objetivos y estrategia en lo relativo a: accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medio ambiente, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto de los derechos humanos y prevención de la corrupción y otras conductas ilegales.

ii. Los métodos o sistemas para el seguimiento del cumplimiento de las políticas, de los riesgos asociados y su gestión.

iii. Los mecanismos de supervisión del riesgo no financiero, incluido el relacionado con aspectos éticos y de conducta empresarial.

iv. Los canales de comunicación, participación y diálogo con los grupos de interés.

v. Las prácticas de comunicación responsable que eviten la manipulación informativa y protejan la integridad y el honor.

vi. <u>Otras funciones</u>:

a) Informar al Consejo de Administración sobre las medidas a adoptar, en caso de incumplimiento del presente Reglamento o del Código Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores, por parte de los Consejeros y demás personas sometidas al mismo. En el cumplimiento de esta función, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad actuará, cuando así se considere necesario, en coordinación con la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

b) Elaborar un informe anual sobre las actividades de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, que deberá ser incluido en el informe de gestión.

c) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no

perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión en relación con el ejercicio de sus funciones.

d) Organizar y supervisar la evaluación anual del desempeño del Consejo de Administración y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

e) Consultar al Presidente o primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de cuestiones vinculadas a los Consejeros ejecutivos y altos directivos.

f) Analizar las solicitudes que cualquier Consejero pueda formular para tomar en consideración potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero. El funcionamiento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad se regirá conforme a las normas que determine el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento.

2. El funcionamiento de la Comisión de Nombramiento, Retribuciones y Sostenibilidad se regirá conforme a las normas que determine el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento de régimen interno.

3. De las reuniones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

El funcionamiento de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad se regirá conforme a las normas que determine el Consejo de Administración en su correspondiente Reglamento.

De las reuniones de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

CAPITULO SEXTO. DEL BALANCE, DE LAS CUENTAS ANUALES Y DE LA APLICACION DE BENEFICIOS.

Articulo 37º: EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio económico dará comienzo el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 38º: COMPOSICION DE LAS CUENTAS ANUALES Y SU FORMULACION.

Las cuentas anuales deberán formularse por el Consejo de Administración, así como el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, en el plazo máximo de tres meses

contados a partir del cierre del ejercicio social. Las cuentas anuales de la Sociedad comprenderán el Balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria que se redactarán con los requisitos y el contenido que establece expresamente la Ley.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores, en la forma exigida por la Ley, de manera que si faltara la firma de alguno de los Consejeros se señalará así en los documentos en los que falte con expresa mención de la causa de tal ausencia.

Cuando concurran las circunstancias exigidas por la Ley, la verificación de las cuentas anuales y el informe de gestión se realizará por Auditores de Cuentas en la forma que legalmente se establezca.

Artículo 39º.- APROBACION DE LAS CUENTAS.

Las cuentas de cada ejercicio social sólo podrán aprobarse por la Junta General de Accionistas, convocada y celebrada con los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

Cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma gratuita e inmediata a partir de la convocatoria de la Junta General, todos los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de Auditores de Cuentas, en la forma establecida por la Ley.

ARTÍCULO 40º.- DISTRIBUCIÓN DE RESULTADO.

La Junta General de Accionistas, en la forma permitida por la Ley, resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio social anterior según se desprenda del Balance aprobado.

Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, cuando concurran los requisitos establecidos por la Ley y en las condiciones por ella establecidas.

La reserva legal se habrá de integrar con los recursos y hasta el porcentaje establecido por la Ley.

La distribución que, en su caso, se acuerde de los beneficios en forma de dividendos se realizará siempre en proporción al capital que los accionistas hayan desembolsado. El acuerdo de distribuir dividendos que la Junta General adopte habrá de determinar el día desde que su pago deba verificarse y la forma del mismo. La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, suponiendo en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores admitidos o que hayan de ser admitidos a negociación en un mercado regulado.

ARTÍCULO 41º.- CANTIDADES A CUENTA DE DIVIDENDOS.

La distribución entre los Accionistas de cantidades a cuenta de dividendos podrá ser acordada por la junta General o por el Consejo de Administración de la Sociedad, cumpliendo con los requisitos establecidos para ello por la Ley.

El acuerdo de distribuir dividendos que la junta General o, en su caso, el Consejo de Administración adopte habrá de determinar el día desde que su pago deba verificarse y la forma del mismo.

Las cantidades a cuenta de dividendos podrán satisfacerse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución cumplan las condiciones establecidas en el artículo 40º de los presentes Estatutos.

Artículo 42º: PRESCRIPCION DE LA RECLAMACION DE DIVIDENDOS.

La acción para solicitar el pago de los dividendos vencidos prescribe a los cinco años a contar desde la fecha en que pueda exigirse su pago.

CAPITULO SEPTIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 43º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La Sociedad se disolverá en los casos, por las causas y los requisitos establecidos por la Ley.

Artículo 44º.- LIQUIDACION.

Una vez disuelta la Sociedad por cumplimiento de los requisitos legales, se iniciará el periodo de liquidación, salvo en los supuestos en que según la Ley no deba ésta verificarse.

Los liquidadores serán nombrados por la Junta General, en número impar, en el momento de adoptar el acuerdo de disolución o mediante acuerdo posterior.

En la liquidación se observarán las reglas que a tal efecto fija la normativa vigente.

CAPITULO OCTAVO. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 45º: ARBITRAJE.

Las dudas, cuestiones o diferencias entre los accionistas de la Sociedad, serán sometidos al juicio de arbitraje regulado en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, sin que la existencia de las mismas paralice la ejecución de los acuerdos sociales, que sólo se modificarán en virtud de sentencia judicial firme o, en su caso, cuando recaiga laudo que sea firme en el procedimiento de arbitraje referido.

Artículo 46º: FUERO APLICABLE.

Todos los accionistas se someten al fuero del domicilio de la Sociedad, con renuncia al suyo propio si fuere otro.

Artículo 47º.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no consignado en estos Estatutos se estará, como si estuviera previsto en ellos, a lo establecido en las disposiciones legales que resulten de aplicación.